

PARN-046

ESTADO No. 046
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 De abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR - ERNESTO MARÍA QUINTERO - FÉLIX MARÍA CUERVO COY - JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAS	18	28-04-2022	PARN-0718	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-027-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.2.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III y IV trimestre de 2020; y I, II y III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por el titular. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia la que se hizo alusión en el <u>numeral 1.10.</u> del presente acto administrativo a los titulares mineros, para que en

					el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera: 2.2.1.1. La presentación del pago por concepto de visita de fiscalización por valores de tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesos m/cte (\$3.847.140), cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos (\$464.998), dos millones trescientos cincuenta y tres mil nueve pesos m/cte (\$2.353.009).más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2019, 2020 y 2021 junto con sus respectivos planos de labores mineras a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con los establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.3. La presentación de los Formatos Básicos Semestrales de 2008, 2009 y 2010, junto con sus respectivos planos de labores mineras a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con los establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.4. La presentación de la corrección de la póliza de salarios y prestaciones sociales No. 51-43-101001937 expedida por seguros del Estado con vigencia desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022. 2.2.1.5. La presentación de la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de 50 S.M.L.M.V. 2.2.1.6. La presentación de los Formularios para la declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. 2.2.1.7. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, según requisitos para acogimiento al Derecho de Preferencia 2.2.1.8. La presentación del cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el marco de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 220 del 31 de marzo de 2022, acogida mediante auto PARN No. 623 del 19 de abril de 2022, notificado en estado
--	--	--	--	--	---

					jurídico No. 039 del 20 de abril de 2022, referentes a: - La actualización del plano de labores actuales, en cumplimiento del art 25 del decreto 1886 de 2015. - La elaboración e implementación del a Bitácora de Producción que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. - La capacitación de los trabajadores en EPP ya llega revidencias de su ejecución - La elaboración e implementación del plan de ventilación teniendo en cuenta el artículo 35 del decreto 1886/2015. - Las evidencias del plan de emergencias - La elaboración e implementación del plan de mantenimiento de Maquinaria - Garantizar en todo momento una atmósfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles establecidos en los artículos 38 y 39 del Decreto 1886 del 2015. 2.2.1.9. La presentación del cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el marco de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 651 de fecha 20 de agosto de 2021, acogidas mediante el Auto PARN No. 1700 de fecha 27 de septiembre de referentes a: Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones dinámicas de la mina buscando generar un circuito adecuado. Ajustar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta que se están iniciando labores en zonas nuevas. 2.2.1.10. La presentción del cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el marco de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 208 de 01 de julio de 2020, acogidas en el Auto PARN No. 1306 del 14 de julio de 2020 referentes a: Contar con al menos un socorredor minero en las actividades de la mina, allegar evidencias de su
--	--	--	--	--	--

					vinculación o certificar el curso de uno de sus trabajadores. Actualizar plano de labores mineras. Actualizar Isométrico de ventilación. Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Se informa a los titulares mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se entenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	---

					Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante auto PARN No. 2345 del 20 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, referente a la acreditación del pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente del trimestre III y IV trimestre del año 2020 y trimestres I, II, III trimestres del año 2021. 2.3.2. Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería copia del concepto técnico No. 274 del 22 de febrero de 2022, junto con el presente acto administrativo, para que se cause la deuda por por concepto de visita de fiscalización por valores de tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesos m/cte (\$3.847.140), cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos (\$464.998), dos millones trescientos cincuenta y tres mil nueve pesos m/cte (\$2.353.009), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se remitirá copia de los actos administrativos respectivos. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará en acto administrativo separado respecto del recurso de reposición presentado bajo el radicado 20211001515062 del 27 de octubre de 2021, en contra de la Resolución VCT No. 00612 del 11 de junio de 2021, por medio de la que se decretó desistimiento de la solicitud de prórroga radicada bajo el No. 2011430008952 del 22 de marzo de 2011. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual
--	--	--	--	--	--

					deberá ser presentado de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, para ser evaluados a través de la misma. 2.3.5. Dar por recibido el radicado No. 20221001738312 del 08 de marzo de 2022, referente al cumplimiento del requerimiento efectuado mediante auto PARN No. 1700 de fecha 27 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 072 de fecha 28 de septiembre de 2021, relacionados con el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en visitas previas para que obre dentro de expediente 01-027-96. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 455 del 01 de abril de 2022. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así
--	--	--	--	--	---

						como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	141-92	COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA	12	28-04-2022	PARN-0719	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 141-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Informar al titular que se encuentra incurso en trámite sancionatorio de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 76, numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las regulaciones de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 252 de 7 de abril de 2022 se observa el reiterado incumplimiento del acatamiento a la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 0547 del 12 de marzo de 2019 y reiterada mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN-1936 de fecha 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 082 de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 890 del 20 de octubre de 2021. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento del acatamiento a la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN- 1936 de fecha 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 082 de fecha 28 de octubre de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.2.1 Informar que se prohíbe el ingreso de todo trabajador que no cuente con equipo Autorrescatador a la mina La Meseta. 2.2.2 Informar que se suspende toda actividad extractiva de mineral (labores de desarrollo, preparación y Explotación) de la Mina 3 (bajo el transformador) por no estar aprobada en el PTI: N: 1.163.400, E: 1.153.538. 2.2.3 Informar que se ratifica la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 0512 del 09 de marzo de 2020, consistente en la suspensión de labores mineras y prohibición del ingreso de personal al interior de las minas listadas a continuación, por no encontrarse aprobadas en el PTI: BM La Meseta de los Siotes 2 con coordenadas: N: 1163407, E: 1153543 BM Veta Chica con coordenadas N: 1163392, E: 1153158 BM Sergio Patiño con coordenadas: N: 1163642, E: 1153796(Bocamina cerrada) BM Manto 2 con coordenadas: N: 1163325, E: 1153345 (Bocamina cerrada) BM Exploración Manto 2 con coordenadas: N: 1163382, E: 1153558 (Bocamina cerrada) 2.2.4 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.1.1 del Auto PARN No. 1936 de fecha 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico N° 82 del 28 de octubre de 2021, toda vez que mediante el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 252 del 7 de abril de 2022, se observa el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral N° 890 del 20 de octubre de 2021. 2.2.5 Informar que El área Inspeccionada corresponde al Contrato en Virtud de Aporte No 141-92, se encuentra contractualmente vencido, con solicitud de acogimiento a derecho de preferencia, adelantando labores propias de la etapa de explotación, y al momento de la visita técnica de fiscalización minera se encuentra actividad minera por medio de dos bocaminas denominadas Meseta de Los Siotes 2 y Veta Chica, las cuales no se encuentran aprobadas en el PTI vigente para el título, y tampoco se ha aprobado el PTO para el trámite de derecho de preferencia. 2.2.6 Informar que el Contrato en Virtud de Aporte No 141-92 adelanta solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20159030041182 del 26 de junio de 2015, y mediante Radicado No. 20169030015362 del 22 de febrero de 2016 se presentó modificación del PTI como requisito
--	--	--	--	--	---

						para continuar con el trámite de la prórroga. 2.2.7 Informar que la Autoridad minera se pronunciara mediante acto separado y debidamente motivado respecto a recurso de reposición presentado por el titular mediante radicado N° 20221001784092 del 5 de abril de 2022 contra el acta de fiscalización de fecha 30 de marzo de 2022. 2.2.8 Advertir que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 252 de 7 de abril de 2022. 2.1.11 Remitir al alcalde Municipal de Sativa Sur Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 252 de 7 de abril de 2022. 2.1.12 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 252 de 7 de abril de 2022. 2.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00931-15		12	28-04-2022	PARN-0720	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15, se realizan las siguientes

		ALFAGRES S.A.			aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES. 2.1.1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caolín correspondientes al III y IV trimestre del año 2021. 2.1.2. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 18-43-101008868, emitida por Seguros del Estado S.A con una vigencia desde el 30/06/2021 hasta el 30/06/2022, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 33668-0 del 30/09/2021. REQUERIMIENTOS: 2.2.1. Requerir a la sociedad titular so pena de desistimiento conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que en el término de un (1) mes aclare si es su deseo continuar con la solicitud de renuncia allegada mediante Radicado No 20221001725322 del 28 de febrero de 2022, o si es su intención continuar con el trámite de terminación por mutuo acuerdo allegado el 08 de abril de 2022 ; y para que allegue el Formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2022 con su respectivo comprobante de pago. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a la sociedad titular que respecto a lo relacionado con la Licencia Ambiental no se emitirá pronunciamiento de fondo hasta tanto no se resuelvan los trámites pendientes. 2.3.2. Informar que se dará el respectivo tramite de anotación en el Registro Minero Nacional – RMN de la Resolución GSC No 00073 del 10 de febrero de 2021 , mediante la cual se CONCEDE la suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato de Concesión No. 00931-15. 2.3.3. Informar que se dará el respectivo tramite de anotación en el Registro Minero Nacional – RMN de la Resolución GSC No 00073 del 10 de febrero de 2021 , mediante la cual se CONCEDE la suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato de Concesión No. 00931-15, al Registro Minero Nacional – RMN para que se proceda con su inscripción.
--	--	---------------	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 100

					2.3.4. Informar que se dará el respectivo tramite de anotación en el Registro Minero Nacional – RMN de la Resolución GSC No. 000504 del 19 de agosto de 2021, mediante la cual se CONCEDE la suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato de Concesión No. 00931-15, al Registro Minero Nacional – RMN para que se proceda con su inscripción. 2.3.5. INFORMAR que en el concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo se realiza la evaluación de la información a llegada durante el mes de agosto de 2021 y subsiguientes, mes en el cual se realizó última evaluación integral del título minero No. 00931-15, motivo por el cual el Concepto Técnico No. 0821 del 02/08/2021 es tomado como punto de partida para esta evaluación documental. 2.3.6. INFORMAR a la empresa titular que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma. 2.3.7. INFORMAR a la empresa titular que la solicitud de Renuncia allegada mediante radicado No 20221001725322 del 28 de febrero de 2022 será resuelta de fondo, teniendo en cuenta que para el momento de dicha solicitud se encontraba en curso el I trimestre del año 2022, que dentro de los documentos que se anexan en el ya mencionado radicado no se encontraba soporte alguno con el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 y que revisado el expediente digital, el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, el aplicativo de ANNA Minería tampoco se encuentra documento alguno con dicha información. 2.3.8. INFORMAR a la empresa titular que una vez el Informe de Inspección de Fiscalización No. 188 del 22 de marzo de 2022, sea acogido mediante acto administrativo, este deberá dar respuesta oportuna a todas y cada una de las instrucciones técnicas y requerimientos allí plasmados. 2.3.9. INFORMAR a la empresa titular que la solicitud de prórroga a la Resolución No. 073 del 10
--	--	--	--	--	--

						de febrero de 2021, realizada mediante Radicado No. 30690-0 del 13 de agosto de 2021 a través de la Plataforma ANNA Minería, será resuelta de fondo por el funcionario competente de la ANM y notificada en debida forma. 2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 427 de 28 de marzo de 2022.2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	7	28-04-2022	PARN-0721	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01318-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar la póliza minero ambiental N° 1000170307201 expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar, con una vigencia de 21/01/2022 hasta 21/01/2023. 2.2.2 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2020 y I, II y III trimestres de 2021. 2.3 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, referente a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de pago, correspondiente a el IV

					trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 465 del 07 de abril de 2022. Informar que el FBM anual de 2020, fue radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 199384 con radicado N° 21127-0 de 15/02/2021 y evaluado mediante tarea 6335933 de 01/04/2021, y se emitirá pronunciamiento posteriormente en Acto Administrativo. 2.3.2. Informar que el FBM anual de 2019, fue radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 163061 con radicado N° 13016-0 de 17/09/2020 y evaluado mediante tarea 6185387 de 31/03/2021, y se emitirá pronunciamiento posteriormente en Acto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 14 - de 100

						Administrativo. Informar que se DA POR RECIBIDO el FBM anual de 2021 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)– ANNA MINERIA, mediante Evento N° 317954 con radicado N° 42299-0 de 09/02/2022, cuya evaluación en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, queda pendiente hasta tanto la sociedad titular allegue el formulario de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021. Informar a la compañía Seguros Comerciales Bolívar, que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental N° 1000170307201, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AB1-08C	LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA-MINERCOL LTDA LAUREANO GÓMEZ	19	28-04-2022	PARN-0722	DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) como requisito del trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. AB1-08C de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 411 de 24 de marzo de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. AB1-08C, so pena entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia instaurada por él mismo a través de radicado No. 20211000968582 de fecha 27 de enero del año 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011

					modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 411 de 24 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3., para la estimación del recurso y/o 3.2.2 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos: <i>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a partir de la evaluación de la información allegada por el titular minero a través del radicado No. No. 20211001561622 de fecha 22 de noviembre del año 2021 y según lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo del año 2020 para continuar con la viabilización del Programa de Trabajos y obras – PTO al contrato en virtud de aporte No AB1-08C, por lo cual se sostienen las correcciones hasta que se les dé cumplimiento:</i> <i>Responsabilidad de elaboración</i> <i>Teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución N° 143 de 2017, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), debe ser refrendado por un profesional geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente.</i> <i>FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE.</i> <i>Contactos con la comunidad y enfoque social. El documento PTO, debe hacer referencia a las actividades realizadas para dar cumplimiento a este ítem. Se debe presentar documento donde se haga referencia a los contactos tenidos con la comunidad y el enfoque social del proyecto. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.</i> <i>Delimitación definitiva del área de explotación.</i> <i>Las coordenadas y el área total deben coincidir con el Certificado de Registro Minero.</i> <i>Deberá presentar un plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</i> <i>Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores,</i>
--	--	--	--	--	---

					ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique, si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas. Topografía del área. Se debe requerir la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.). Cartografía Geológica. El documento PTO allegado, deberá contener la realización de la campaña exploratoria que permitirá definir la geología del yacimiento en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C. • Se debe requerir la presentación del Mapa Geológico Regional según lo establecido en los términos de referencia y guías minero ambientales a la escala adecuada. Si es tomado de alguna entidad, se debe indicar de cual fue y la escala de elaboración. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, deberá contener datos estructurales, la columna estratigráfica regional generalizada. La presentación deberá ser según lo establecido en los términos de referencia y guías minero-ambientales a escala adecuada. • Presentar la información de las actividades exploratorias ejecutadas en toda el área del contrato, como la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas, muestreo y otras que permitan tener un conocimiento y certeza de la extensión, disposición y ubicación del mineral de interés. Dichas actividades exploratorias deben abarcar toda el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C. • En el mapa geológico (local y/o del yacimiento) también deberá contener la ubicación de los puntos de control geológico de la cartografía realizada. Se debe tener en cuenta que dicha actividad abarque la totalidad del área y las labores mineras antiguas desarrolladas en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C. • Si el estudio geológico local se adelantó con base en los datos tomados en las labores mineras existentes, se debe presentar los levantamientos topográficos y geológicos realizados a las labores subterráneas. Se deben presentar estos levantamientos realizados, a la escala adecuada y el detalle de las columnas estratigráficas levantadas en estas labores, que permitieron realizar la correlación en toda al área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C. • Se debe presentar la información cartográfica donde se evidencie la ubicación del muestreo, que cubra la extensión del área CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C. El muestreo debe estar correctamente georreferenciado.
--	--	--	--	--	--

					• Se debe presentar las columnas estratigráficas levantadas en campo, como resultado de las actividades exploratorias, así como la correlación de las mismas, dentro del área. • Se debe presentar los puntos de control geológico tomados, que permitieron definir los contactos precisos de las diferentes unidades estratigráficas en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C, así como el trazo de las estructuras geológicas plasmadas en el plano de geología Local. • Se debe presentar en el plano geológico local la ubicación de las diferentes labores mineras existentes en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C. • Se debe ampliar el conocimiento geológico del yacimiento y presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015 para la presentación de planos y mapas. • El Mapa Geológico Local. El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. Excavación de trincheras y apiques. Se debe requerir información acerca de la realización de esta actividad en la campaña exploratoria. Presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015. FASEII EXPLORACIÓN GEOLOGICA DEL SUBSUELO. Perforaciones Profundas. Se debe presentar evidencias de la realización de perforaciones dentro de la CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C. Se debe requerir explicación respecto a la realización o no de esta actividad. Muestreo y Análisis de calidad Se debe realizar un programa de muestreo sistemático en el área de CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C. Se debe requerir al titular para que presente el programa de muestreo realizado y ejecutado en el área, así como la georreferenciación del mismo. De igual forma debe presentar los resultados de los análisis de laboratorio y la interpretación realizada, que permitió definir la geología yacimiento. La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de
--	--	--	--	--	--

					<i>certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente.</i> <i>Estudio Geotécnico</i> <i>Se debe requerir la presentación del estudio geotécnico realizado en el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C, que abarque toda el área y con un muestreo suficiente que permita caracterizar el macizo rocoso de una manera exacta.</i> <i>Se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.4.1. de la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 (términos de referencia) el estudio geotécnico deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área, para determinar la gravedad específica.</i> <i>Se deben presentar los resultados de laboratorio debidamente refrendados por el profesional que los realizo. Debe presentar el plano de ubicación del muestreo geotécnico y de la toma de datos estructurales (diaclasas).</i> <i>El alcance del estudio y el muestreo, se debe realizar teniendo en cuenta que el conocimiento geotécnico debe proveer la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos, entre otros.</i> <i>Estudio Hidrológico.</i> <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrológico del área contratada (CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AB1-08C); este determinará las características hidrológicas, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones.</i> <i>El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.</i> <i>Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i> <i>Estudio Hidrogeológico.</i> <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera.</i> <i>Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i> <i>FASE III. Evaluación del Modelo Geológico.</i> <i>Modelo Geológico.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Se debe requerir al titular para que presente el modelo geológico realizado con base en los resultados obtenidos en la exploración (Fases I y II), teniendo en cuenta que debe aumentar el conocimiento geológico del yacimiento basado en la realización del muestreo geológico y geoquímico (presentar resultados), en la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas estratigráficas y con la interpretación realizada a partir de los resultados de los análisis de calidad de las muestras.</i> <i>Se debe establecer el modelo geométrico, geológico y estructural que permita tener un conocimiento longitudinal, transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado.</i> <i>Dicho modelo geológico debe mostrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito.</i> <i>Cálculo de Recursos y Reservas.</i> <i>Se debe requerir la presentación del cálculo de recursos y reservas teniendo en cuenta lo siguiente:</i> <i>Los recursos se clasifican según el grado de conocimiento geológico del área de interés en: Inferidos, Indicados y Medidos, y a partir de dicha clasificación y teniendo en cuenta las variables modificadoras (técnicas, económicas, sociales, ambientales, sociales, etc.) se podrá entonces clasificar las reservas en probables y probadas.</i> <i>Por lo que se recomienda al titular que, con los datos obtenidos en sus trabajos de exploración, realice una clasificación de Recursos (Inferidos, indicados y medidos) y a partir de dichos resultados y teniendo en cuenta las variables modificadoras clasificar las Reservas en Probables y Probadas.</i> <i>La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido, debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.”</i> 3.2.2.CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Este ítem no será objeto de evaluación, debido a que en el presente concepto técnico no se definió la estimación de los recursos.</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. AB1-08C, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO CUARTO: Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. AB1-08C, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión
--	--	--	--	--	---

					Minera – AnnA Minería (14 de marzo del año 2022 a las 18:51), el Título Minero No. AB1-08C se encuentra en superposición con las siguientes capas: INFRAESTRUTURA TERRESTRE vía, OBJECTID 1033401, 1032017. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualización 10 de septiembre de 2015. Presenta superposición parcial. INFRAESTRUTURA ENERGÉTICA, mapa de tierras, OBJECTID 453. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/, Fecha de actualización 17 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptibles de la minería OBJECTID 295. Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%). • HIDROGRAFÍA, Drenaje sencillo, OBJECTID 708904. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • PREDIAL, predio rural, OBJECTID 3659035, 3656423, 3653798, 3653779, 3654617, 3656056, 3654647, 3655157, 3656426, 3656124, 3657631, 3653780, 3656539, Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Macrofocalizadas. OBJECTID: 16309. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 08 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). ARTÍCULO QUINTO: Informar que el titular al momento de la solicitud de acogimiento al Derecho de preferencia debe dar el <u>cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, para dar viabilidad al mismo. ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 21 - de 100

AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	9	28-04-2022	PARN-0723	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual 2021 junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de pago, correspondientes a II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad

					con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 418 del 25 de marzo de 2022. 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. ➤ Requerimiento bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 0975 de fecha 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico N° 038 del 01 de junio de 2021, inicialmente requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1636 de fecha 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°034 del día 04 de agosto de 2020; Respecto de la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11 de noviembre de 2019. ➤ Requerimiento bajo apremio de multa que mediante Auto PARN No 0578 de 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico N°014 del día 22 de marzo de 2019, ´para que se presente Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o en su defecto Certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. ➤ Requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN N° 1636 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°034 del día 04 de agosto de 2020, para que presente los FBM semestrales de 2019 ➤ Requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN N° 0975 de fecha 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico N° 038 del 01 de junio de 2021, para que presente los FBM anuales de 2019 y 2020. ➤ La presentación de, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. requeridos bajo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 23 - de 100

						apremio de multa mediante auto PARN N° 0975 de fecha 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico N° 038 del 01 de junio de 2021. ➤ Informe de cumplimiento Minero Ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato FIT-152, y realice un control del área contratada; Requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN 2023 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°042 del día 01 de septiembre de 2020. ➤ Requerimiento efectuado mediante el Auto PARN-0578 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 014 del 22 de marzo de 2019, so pena de declarar desistida la solicitud de retención del área, relacionado con la presentación de la información del tiempo por cual solicitan la exploración adicional. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DÍAZ CHAPARRO	16	28-04-2022	PARN-0724	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08239 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.4.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondientes al I, II y III trimestres del año 2021. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básicos Mineros anual 2021 junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30)

					días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, referente a la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I de 2022, con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde 01 de abril de 2022, y debe ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.12 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4. Requerir al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de devolución parcial de un área, allegada mediante radicado No. 20211001600692 de fecha 02/03/2022, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presente: • La información de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 504 de 18 de marzo de 2018, por medio del cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minaría – ANM y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, y el DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y LA ADOPCIÓN DE LA CUADRÍCULA MINERA EN LA ANM 2018, Versión 2.;
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 25 - de 100

					- Las coordenadas del área a devolver y el área a retener. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, 2.3.4. Informar al titular minero que se DA POR RECIBIDO las Condiciones generales sin anexo de la Póliza de Cumplimiento, allegadas mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, bajo evento No. 223992 y radicado No. 24871-0 de 21 de abril de 2021, no obstante, NO SE ACEPTAN, toda vez que no se incluye la correspondiente Póliza Minero Ambiental del Título ICQ-08239. 2.3.5. Informar al titular minero que se DA POR RECIBIDO el documento RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO No. 2027 CONTRATO DE CONCESIÓN ICQ-08239, allegada mediante radicado No. 20211001603782 de fecha 16/12/021, el cual incluye: - Formato de registro de producción diaria
--	--	--	--	--	--

					• Planilla integrada autoliquidación aportes soporte de pago general No. 4422666541. • Registro fotográfico de las charlas y capacitaciones referente a la implementación del SG-SST. • Planillas de capacitación sobre temas del plan de emergencias. • Certificado de Brigada empresarial de emergencias del Señor William Chirva Cruz. • Registro fotográfico de señalización, informativa prohibitiva y de seguridad. Dicha información será objeto de verificación en próxima vista de fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería. 2.3.6. Informar al titular minero que se DA POR RECIBIDO el plano topográfico y plano de mejoramiento Ambiental como complemento al Plan de Mejoramiento del Título Minero ICQ-08239, allegado mediante radicado No. 20211001523772 de fecha 30/10/2021. Dicha información será objeto de verificación en próxima vista de fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería. 2.3.7. Informar al titular minero que SE DA POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia mencionada a continuación: - FBM Anual 2009, evento No. 302084 y radicado No. 38332-0 de 15 de diciembre de 2021. - FBM Anual 2020, evento No. 302091 y radicado No. 38333-0 de 15 de diciembre de 2021. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular posteriormente mediante Acto Administrativo. 2.3.8. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN No. 1283 de 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 de 20 de julio de 2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2009 y Anual 2020, toda vez que estos fueron allegados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, (FBM Anual 2009) bajo evento No. 302084 y radicado No. 38332-0 de 15 de diciembre de 2021 y (FBM Anual 2020), bajo evento No. 302091 y radicado No. 38333-0 de 15 de diciembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

					2.3.9. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1283 de fecha 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 30 de julio de 2021, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2021, toda vez que mediante radicado no. 20211001603782 de 16 de diciembre de 2021, el titular minero allega dicha documentación. 2.3.10. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado en en el Auto PARN No. 2027 de 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 085 del 09 de noviembre de 2021, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, toda vez que mediante radicado no. 20211001603782 de 16 de diciembre de 2021, el titular minero allega dicha documentación. 2.3.11. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a la presentación de las modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001869, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se debe constituir por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.785.287 M/cte.), y debe presentarse firmada por el tomador, anexar las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009 y 2020. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a la presentación del formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--

						correspondiente, I y II trimestre de 2021, el cual deberá presentarse con su correspondiente soporte de pago. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a la presentación del comprobante del pago requerido por auto No. 113 del 03 de marzo de 2011, referente a la visita técnica de fiscalización del 08 de abril de 2011, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.296.152.00). • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a la presentación del comprobante del pago requerido por Auto No. 434 del 29 de mayo de 2012, referente a la visita técnica de fiscalización a del 25 de junio de 2012, por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 604.782,24), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a la presentación del comprobante del pago requerido por Auto No. 434 del 29 de mayo de 2012, referente a la visita técnica de fiscalización a del 25 de junio de 2012, por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 604.782,24), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a la presentación del pago de la multa impuesta en la Resolución No. 000047 del 17 de febrero de 2011, proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$535.600 M/CTE).
--	--	--	--	--	--	---

					- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través de los numerales 2.2 y 2.3 del auto PARN No. 1368 de 30 de agosto de 2019, referente al no pago de las regalías de I trimestre de 2016 y el faltante de pago de las regalías de III trimestre de 2016, por el valor de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.517), y requerido de manera simple auto PARN No. 1978 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 274 de agosto de 2020, y auto PARN No. 0877 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020. - Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 877 de 25 de junio 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, referente a la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. - Requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Mediante Auto PARN No. 1368 del 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 38 de 04 de septiembre de 2019, en cuanto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016. - Incumplimiento al Auto PARN No. 0877 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, en el cual se pone en conocimiento al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. 2.3.12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 433 del 29 de marzo de 2022. 2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.14. 2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001.
AUTO	LJ1-15211	HELDER BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ	10	25-04-2022	PARN-0725	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ1-15211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: 2.6 APROBACIONES 2.6.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003084, expedida por Seguros del Estado S.A. 2.6.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas del IV trimestre de 2020 y para gravas y áreas correspondiente a los trimestres I, II y III de 2021. 2.7 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento del titular que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”, específicamente, para que allegue el e formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con el respectivo recibo de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2021 y al I trimestre de 2022, junto con el respectivo recibo de pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e

					intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado en Auto PARN N 0563 de 15 de marzo de 2021, Notificado por estado jurídico 019 del 16 de marzo de 2021, donde se Pone en conocimiento del titular que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”, específicamente, para que allegue el e formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con el respectivo recibo de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2020, junto con el respectivo recibo de pago. 2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN N 0563 de 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 019 de 16 de marzo de 2021 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020. 2.3.5. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6265350 el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con Número de evento 188956 y Número de radicado: 17474-0 de Fecha 18/DIC/2020 a través de la plataforma Anna Minería, el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma. 2.3.6 Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 7081006 el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con Número de evento 251334 y Número de radicado: 27657-0 de Fecha 17/JUN/2021 a través de la plataforma Anna Minería, el pronunciamiento se llevará a cabo
--	--	--	--	--	---

					en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma. 2.3.7. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 9175553 el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con Número de evento 316353 y Número de radicado: 41892-0 de Fecha 07/FEB/2022 a través de la plataforma Anna Minería, el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma. 2.3.8. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental N° 39-43-101003084, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 440 del 30 de marzo de 2022. 2.3.10. Ordenar que el Radicado N° 20211000963152 de 22 de enero de 2021 mediante el cual se allega formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2020 de arcillas comunes para el título minero KJ7-11241, se desglose y se remita al expediente al que corresponde. 2.3.11. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN N 1736 de 10 de agosto de 2020 notificado en estado jurídico No. 036 de 11 de agosto 2020, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III del 2018; junto con el respectivo recibo de pago. • Requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARN N 3390 de 10 de
--	--	--	--	--	--

						diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 070 de 14 de diciembre de 2020 para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL N°. 989 del 30 de noviembre de 2020. 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA	8	28-04-2022	PARN-0726	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10184, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular: 2.8 APROBACIONES Berkley Colombia Seguros 2.8.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 55798, emitida por, con una vigencia desde el 22/02/2022 hasta el 22/02/2023. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo literal d) de la 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que acredite el pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de exploración por un valor de Ocho Millones Setecientos Treinta Y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos M/Cte. (\$8.732.450,00) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la empresa titular que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma; El pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 448 del 31 de marzo de 2022. 2.2.3 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 2193 del 01 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021; en cuanto a presentar documento que acredite el pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de exploración por un valor de Ocho Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos M/Cte. (\$8.732.450,00) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. 2.2.4 No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado en Auto PARN No. 2193 del 01 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021; en cuanto a presentar La póliza minero ambiental. 2.2.5 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo literal d) de la 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que acredite el pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de exploración por un valor de Ocho Millones Setecientos Treinta Y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos M/Cte. (\$8.732.450,00) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 35 - de 100

						2.2.6 Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, junto con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, emitido por la Autoridad Ambiental Competente. 2.2.7 Informar a la Aseguradora Berkley Colombia Seguros, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental N° 55798, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01329-15	LIDIA MARINA FARACICA DE CRUZ, GLORIA INES CRUZ FARACICA, JESUS CRUZ (Q.E.P.D.)	12	28-04-2022	PARN-0727	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01329-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la póliza minero ambiental N° 51-43-101002051 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 16/03/2022 hasta 16/03/2023 y por un valor asegurado de \$19.823.645,06 M/cte. La cual se encuentra bien constituida 2.1.2 APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2019: I, II, III, IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021 para el mineral de ARENA, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan soportes de pagos en los cuales cubren los intereses causados y se encuentran firmados por el titular 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

					específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 DECLARAR subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1174 del 12/07/2021, notificado por Estado No.50-2021 del 13/07/2021, respecto la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.2 Informar a los titulares que no se continuara con los siguiente tramites sancionatorios: El requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1.3 del Auto PARN No. 1174 del 12/07/2021, notificado por Estado No.50-2021 del 13/07/2021, respecto Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a VI trimestre de 2019, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.3.3 Informar a los titulares, que se DA POR RECIBIDO el informe de seguridad minera con registro fotográfico allegado mediante radicado N° 20211001267732 de 02/07/2021, como respuesta al PARN No. 0934 de 20 de mayo de 2022, el cual se verificará su total cumplimiento en próxima visita de fiscalización. 2.3.4 Informar a los titulares que se dan por recibidos los siguientes Formatos Básicos: DAR POR RECIBIDO el FBM semestral de 2008, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 304033 con radicado N° 38711-0 de 22/12/2021 y evaluado mediante tarea 8841419 de 22/12/2021. DAR POR RECIBIDO el FBM semestral de 2018, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 255621 con radicado N° 28633-0 de 01/07/2021y evaluado mediante tarea 7215893 de 01/07/2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 37 - de 100

					DAR POR RECIBIDO el FBM semestral de 2019, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 255630 con radicado N° 28637-0 de 01/07/2021 y evaluado mediante tarea 7216320 de 01/07/2021. DAR POR RECIBIDO el FBM anual de 2007, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 304046 con radicado N° 38713-0 de 22/12/2021 y evaluado mediante tarea 8841772 de 22/12/2021. DAR POR RECIBIDO el FBM anual de 2008, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 304054 con radicado N° 38714-0 de 22/12/2021 y evaluado mediante tarea 8842083 de 22/12/2021. DAR POR RECIBIDO el FBM anual de 2016, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 255598 con radicado N° 28624-0 de 01/07/2021 y evaluado mediante tarea 7214838 de 01/07/2021. DAR POR RECIBIDO el FBM anual de 2017, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 255607 con radicado N° 28628-0 de 01/07/2021 y evaluado mediante tarea 7215228 de 01/07/2021. DAR POR RECIBIDO el FBM anual de 2018, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 255617 con radicado N° 28631-0 de 01/07/2021y evaluado mediante tarea 7215827 de 01/07/2021. DAR POR RECIBIDO el FBM anual de 2019, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 255628 con radicado N° 28636-0 de 01/07/2021 y evaluado mediante tarea 7216187 de 01/07/2021. DAR POR RECIBIDO el FBM anual de 2020, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 255633 con radicado N° 28638-0 de 01/07/2021 y evaluado mediante tarea 7216353 de 01/07/2021 DAR POR RECIBIDO el FBM anual de 2021 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante Evento N° 339750 con radicado N° 48473-0 de 06/04/2022Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo
--	--	--	--	--	---

						resultado de la evaluación se dará a conocer en posterior acto administrativo 2.3.5 INFORMAR a los titulares mineros que el FBM anual de 2021 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, Evento N° 339750 con radicado N° 48473-0 de 06/04/2022, cuya evaluación en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, será evaluado hasta tanto los titulares alleguen el formulario de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021. 2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 473 de 13 de abril de 2022 2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	7	28-04-2022	PARN-0728	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente un informe por medio del cual se acredite el cumplimiento a las siguientes instrucciones Técnicas: 2.1.1.1 Se debe actualizar el plan de ventilación incluyendo el inclinado en el manto piedro. 2.1.1.2 Se debe reforzar puertas en el inclinado de transporte abscisas, 70-80, cambiar puertas en abscisa 98, 110, 170, 175; colocar tiples entre puertas. 2.1.1.2 Se debe colocar Manila en el inclinado de transporte abscisas 170-190, instalar tablero de gases en la tecla abscisa 190. 2.1.1.4 Se debe instalar escalera en el inclinado interno Piedro abscisa 55-70. 2.1.1.5 Se debe reubicar ventilador en el malacate interno Rubi para mejorar el circuito de ventilación.

					2.1.1.6 Se debe implementar el plan de mantenimiento a ventiladores, Malacates y Guayas de manera preventiva 2.1.1.7 Se prohíbe el dejar material como herramienta, rieles, tablas y todo elemento que pueda rodar por el inclinado Piedro. Adicionalmente se debe mantener limpia la escalera de rocas y carbón. 2.1.1.8 Se debe continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, plan de emergencia y plan de sostenimiento. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del del Auto PARN No. Auto PARN-1398 de fecha 11 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 59 de 12 de agosto de 2021, toda vez que mediante el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 264 de 12 de abril de 2022 se determinó que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización PARN No 582 de 04 de agosto de 2021. 2.2.2 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 264 de 12 de abril de 2022 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	---

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00865-15	VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	10	28-04-2022	PARN-0729	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00865-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas y además allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las mismas: 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento del sistema de drenaje tanto en las vías de transporte, como en las cunetas de cada una terraza del botadero, para mejorar el manejo de las aguas de escorrentías. 2.1.1.2 Continuar con los ajustes e implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.3 Continuar con el mantenimiento y limpieza de los pozos de sedimentación 2.1.1.4 Terminar de estructurar el plan de trabajo anual en S.S.T para el 2022 e implementarlo 2.1.1.5 Realizar actualización del plan de emergencias 2.1.1.6 Se debe continuar con la reinducción en la aplicación de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro PTS y evidenciarlos 2.1.1.7 Se debe hacer el descoronamiento y perfilación del talud superior, dado que se evidenció material suelto y material fracturado con tendencia a desprenderse 2.1.1.8 Se debe propender por implementar una secuencia de encendido con menores intervalos

					de tiempo, para minimizar vibraciones, mejorar el arranque y tamaño del material en la voladura y a su vez disminuir costos en horas máquina de martillo 2.1.1.9 Se recomienda la clasificación mediante Zaranda y retiro del material de la parte intermedia del open pit, para de esta manera abrir espacio y poder seguir con el avance de los frentes de trabajo Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.2. del Auto PARN No. o 1670 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 070 del 21 de septiembre de 2021, específicamente por el incumplimiento a la instrucción Técnica consistente en Continuar ejecutando la operación minera de explotación siguiendo los diseños del sistema de explotación aprobado en el PTI o documento técnico aplicable aprobado por la Agencia Nacional de Minería, impartida mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0681 de 25 de agosto de 2021. 2.2.2 Informar que se subsana parcialmente el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2. del Auto PARN No. o 1670 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 070 del 21 de septiembre de 2021, específicamente por el cumplimiento de las demás Instrucciones Técnicas, impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0681
--	--	--	--	--	--

						de 25 de agosto de 2021, toda vez que mediante el informe de visita de fiscalización integral 270 de 13 de abril de 2022, se observa el cumplimiento. Se exceptúa lo relacionado con la instrucción no cumplida que se relacionó en el numeral inmediatamente anterior. 2.2.3 Advertir que el Contrato en Virtud de aporte 00865-15, se encuentra vencido desde el dos (02) de agosto de 2013, y cuenta con solicitud de prórroga. 2.2.4 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 8 de abril de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 270 de 13 de abril de 2022. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00868-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS	8	28-04-2022	PARN-0730	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00868-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del

					cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento del sistema de drenaje tanto en las vías de transporte, como en las cunetas de cada una terraza del botadero, para mejorar el manejo de las aguas de escorrentías. 2.1.1.2 Continuar con los ajustes e implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.3 Continuar con el mantenimiento y limpieza de los pozos de sedimentación 2.1.1.4 Terminar de estructurar el plan de trabajo anual en S.S.T para el 2022 e implementarlo 2.1.1.5 Realizar actualización del plan de emergencias 2.1.1.6 Se debe continuar con la reinducción en la aplicación de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro PTS y evidenciarlos 2.1.1.7 Se debe hacer el descoronamiento y perfilación del talud superior, dado que se evidenció material suelto y material fracturado con tendencia a desprenderse 2.1.1.8 Se debe propender por implementar una secuencia de encendido con menores intervalos de tiempo, para minimizar las vibraciones, mejorar el arranque y tamaño del material en la voladura y a su vez disminuir costos en el empleo de horas máquina de martillo 2.1.1.9 Se recomienda la clasificación mediante el empleo de Zaranda y hacer retiro del material de la parte intermedia del open pit, para de esta manera abrir espacio y poder seguir con el avance de los frentes de trabajo De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1966 del 2 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 083 del 03 de noviembre de 2021, toda vez que mediante el Informe de Visita de Fiscalización N° 271 de 13 de abril de 2022, se observa el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas
--	--	--	--	--	---

					mediante el informe de Seguimiento en Línea - SEL N° 682 del 25 de agosto de 2021. 2.2.2 Advertir al titular debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras 2.2.3 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 271 de 13 de abril de 2022 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00869-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	8	28-04-2022	PARN-0731 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00869-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento del sistema de drenaje tanto en las vías de transporte, como en las cunetas de cada una terraza del botadero, para mejorar el manejo de las aguas de

					escorrentías. 2.1.1.2 Continuar con los ajustes e implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.3 Continuar con el mantenimiento y limpieza de los pozos de sedimentación 2.1.1.4 Terminar de estructurar el plan de trabajo anual en S.S.T para el 2022 e implementarlo 2.1.1.5 Realizar actualización del plan de emergencias 2.1.1.6 Se debe continuar con la reinducción en la aplicación de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro PTS y evidenciarlos 2.1.1.7 Se debe hacer el descoronamiento y perfilación del talud superior, dado que se evidenció material suelto y material fracturado con tendencia a desprenderse 2.1.1.8 Se debe construir un Jarillón paralelo a la vía veredal que atraviesa el título minero en el sector norte del título minero 2.1.1.9 Se debe propender por implementar una secuencia de encendido con menores intervalos de tiempo, para minimizar las vibraciones, mejorar el arranque y tamaño del material en la voladura y a su vez disminuir costos en el empleo de horas máquina de martillo 2.1.1.10 Se recomienda la clasificación mediante el empleo de Zaranda y hacer retiro del material de la parte intermedia del open pit, para de esta manera abrir espacio y poder seguir con el avance de los frentes de trabajo De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto
--	--	--	--	--	--

					administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1.3 del Auto PARN No. 1778 del 6 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 076 del 07 de octubre de 2021, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas previamente, mediante el informe de Seguimiento en Línea PARN N° 683 de 25 de agosto de 2021. 2.2.2 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.1, y 2.1.1.2 del Auto PARN No. 1778 del 6 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 076 del 07 de octubre de 2021, toda vez que mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 272 de 13 de abrilde 2022 se observo el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas previamente mediante el informe de Seguimiento en Línea PARN N° 683 de 25 de agosto de 2021. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 8 de abril de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.4 Advertir al titular debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras. 2.2.5 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 272 de 13 de abril de 2022 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así
--	--	--	--	--	---

						como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00887-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	9	28-04-2022	PARN-0732	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00887-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las siguientes instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones: Continuar con el mantenimiento del sistema de drenaje tanto en las vías de transporte, como en las cunetas de cada una terraza del botadero, para mejorar el manejo de las aguas de escorrentías. Continuar con los ajustes e implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo. Continuar con el mantenimiento y limpieza de los pozos de sedimentación Terminar de estructurar el plan de trabajo anual en S.S.T para el 2022 e implementarlo Realizar actualización del plan de emergencias Se debe continuar con la reinducción en la aplicación de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro PTS y evidenciarlos Se debe hacer el descoronamiento y perfilación del talud superior, dado que se evidenció material suelto y material fracturado con tendencia a desprenderse Se debe construir un Jarillón que vaya paralelo a la vía veredal, que atraviesa el título minero en el sector norte

					Se debe propender por implementar una secuencia de encendido con menores intervalos de tiempo, para minimizar vibraciones, mejorar el arranque y tamaño del material en la voladura y a su vez disminuir costos en horas máquina de martillo Se recomienda la clasificación mediante el empleo de Zaranda y retirar el material de la parte intermedia del open pit, para de esta manera abrir espacio y poder seguir con el avance de los frentes de trabajo Informar el porque al momento de la visita de fiscalización integral no se adelantaban la bores de extracción de caliza dentro del área del titulo minero. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No 0904 del 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 034 del 13 de mayo de 2021, toda vez que mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral, PARN N° 273 de 13 de abril de 2022, se observa el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas previamente mediante el informe de seguimiento en línea SEL No. 344 del 06 de mayo de 2021. Advertir al titular que debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 8 de abril de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 273 del 13 de abril de 2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como
--	--	--	--	--	--

						de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00894-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	9	28-04-2022	PARN-0733	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00894-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las siguientes instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones. 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento del sistema de drenaje tanto en las vías de trasporte, como en las cunetas de cada una terraza del botadero, para mejorar el manejo de las aguas de escorrentías. 2.1.1.2 Continuar con los ajustes e implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.3 Continuar con el mantenimiento y limpieza de los pozos de sedimentación 2.1.1.4 Terminar de estructurar el plan de trabajo anual en S.S.T para el 2022 e implementarlo 2.1.1.5 Realizar actualización del plan de emergencias 2.1.1.6 Se debe continuar con la reinducción en la aplicación de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro PTS y evidenciarlos 2.1.1.6 Se debe hacer el descoronamiento y perfilación del talud superior, dado que se evidenció material suelto y material fracturado con tendencia a desprenderse 2.1.1.7 Se debe construir un Jarillón paralelo a la vía veredal que atraviesa el título minero en el sector norte

					2.1.1.8 Se debe propender por implementar una secuencia de encendido con menores de tiempo, para minimizar vibraciones, mejorar el arranque y tamaño del material en la voladura y a su vez disminuir costos en el empleo de horas máquina de martillo 2.1.1.9 Se recomienda la clasificación mediante empleo de Zaranda y retiro de material de la parte intermedia del open pit, para de esta manera abrir espacio y poder seguir con el avance de los frentes de trabajo 2.1.1.10 Informar a la autoridad minera el motivo por el cual no se está adelantando labores de extracción de caliza dentro del área del título minero De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.1.1. del Auto PARN No 0993 del 2 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 039 del 3 de junio de 2021, toda vez que mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 274 de 13 de abril de 2022, de observa el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas previamente mediante el informe de Seguimiento en Línea (Sel) No. 380 del 27 de Mayo de 2021. 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 8 de abril de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 274 de 13 de abril de 2022 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	---

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	16	28-05-2022	PARN-0734	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14220, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: PARA LAS MINAS HOYA 1, BOCAVIENTO HOYA 1, ESPERANZA 3, ESPERANZA 4 2.1.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de trabajo de las minas Hoya 1, BV Hoya 1, Esperanza 1, Esperanza 3, Esperanza 4, San Pascual. 2.1.1.2 Diseñar e implementar un Procedimiento para medir el volumen de producción 2.1.1.3 Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.1.1.4 Complementar, Socializar e implementar Procedimientos de trabajo seguro de conformidad con lo determinado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.5 Actualizar y ejecutar de forma permanente el SG-SST, contar con registros de implementación avalados por un especialista en SST. 2.1.1.6 Elaborar un plan de trabajo anual en SST 2.1.1.7 Contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales 2.1.1.8 Seleccionar y suministrar los elementos de protección personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.9 Actualizar Plan de Ventilación, teniendo en cuenta las características y labores de cada una de las minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.

					2.1.1.10 Actualizar Plan de Sostenimiento, de acuerdo a los tipos de Sostenimiento que, se han implementado en cada una de las minas, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.11 Contar con actas de asignación del personal responsable de la implementación del Plan de Ventilación y del Plan de Sostenimiento. PARA LA BOCAMINA ESPERANZA 3 2.1.1.12 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal (abscisa 175 a 200 y abscisa 275 a 300), dando altura y sección. 2.1.1.13 Sellar herméticamente las labores antiguas o abandonadas, de tal manera que se garantice aislamiento del circuito de ventilación y se impida el acceso de personal a estas zonas (Labores ubicadas en la abscisa 275 y 280 del inclinado principal) 2.1.1.14 Tomar las medidas a que haya lugar a fin de mejorar las condiciones de atmósfera minera adecuadas en el inclinado principal en el tramo comprendido entre la abscisa 270 a 300, ya que al momento de la inspección se registraron medidas de gases contaminantes por fuera de los valores límites permisibles. 2.1.1.15 Adecuar conexiones eléctricas y empalmes entre cables ubicados a lo largo del inclinado principal, prestando especial atención al tramo comprendido entre la abscisa 300 a 325. 2.1.1.16 Cambiar sistema de encendido de los equipos eléctricos bajo tierra por arrancadores de seguridad (Electrobomba, ubicada al final del inclinado) PARA LA BOCAMINA ESPERANZA 4 2.1.1.17 Instalar manila a lo largo del inclinado principal. 2.1.1.18 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal y la labor de comunicación con la Mina Esperanza 3, en razón a que corresponde a una vía de ventilación. 2.1.1.19 Instalar señalización de tipo informativo, abscisado, ruta de evacuación, a lo largo del inclinado principal en el tramo faltante (tramo hasta la abscisa 200). PARA LA BOCAMINA BOCAVIENTO HOYA 1 2.1.1.20 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado dando altura y
--	--	--	--	--	---

					ampliación de la sección en cumplimiento a lo determinado en el artículo 77 y 80 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.21 Instalar protección en la parte móvil del ventilador ubicado en superficie. PARA LA BOCAMINA HOYA 1 2.1.1.22 Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado a partir de la abscisa 275 metros en adelante, dando altura y ampliación de la sección teniendo en cuenta lo determinado en el artículo en el artículo 77 y 80 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.23 Retirar cables eléctricos y medios de accionamiento como cuchillas no permitidas en la realización de labores mineras dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 169, 170 y 172 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.24 Instalar barandas en la vía de descargue a la tolva de la BM Hoya 1. PARA LA BOCAMINA ESPERANZA 1 – BOCAMINA SAN PASCUAL Previo a la activación de labores en las minas Esperanza 1, localizada en coordenadas N: 1.123.983, E: 1.129.366, cota 2.647 msnm y la mina San Pascual, localizada en coordenadas N: 1.124.146, E: 1.129.557, cota 2.692 msnm; se debe presentar un Plan de Trabajo, dónde se determine: 2.1.1.25 Actividades a realizar para garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles 2.1.1.26 Actividades a realizar para garantizar condiciones adecuadas de Sostenimiento, 2.1.1.27 Personal responsable 2.1.1.28 Personal requerido 2.1.1.29 Maquinaria y equipos a utilizar 2.1.1.30 Mecanismos de control y verificación de las condiciones de seguridad De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos
--	--	--	--	--	---

					definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar al titular que se mantiene la medida impuesta requerida a través de Auto PARN No 1668 de fecha 16 de octubre de 2019, en cuanto a <i>“el descuñe se realiza en retroceso se debe mantener un tambor auxiliar comunicado por una sobreguía de tal forma que sirva como salida del personal en caso de una emergencia”</i>, por cuanto será verificada en una próxima visita de fiscalización. 2.2.3 Se REITERA Y MANTIENE la medida de suspensión de las labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación de la Bocamina Hoya 2, con coordenadas N: 1.123.981, E: 1.129.264, cota 2643 msnm, así mismo de la Bocamina Hoya 3 con coordenadas N: 1.124.021, E: 1.129.291, cota 2654 msnm y del Bocaviento Hoya 4 con coordenadas N: 1.124.027, E: 1.129.266, cota 2652", teniendo en cuenta que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado. 2.2.4 Informar al titular que se LEVANTA la medida de suspensión de la mina Esperanza 4 con coordenadas N: 1.124.067, E: 1.129.530, cota 2.662 msnm, en razón a que, corresponde a una labor de ventilación de la mina Esperanza 3. 2.2.5 Informar al titular que se LEVANTA la medida de suspensión de la mina Esperanza 1, con coordenadas N: 1.123.983, E: 1.129.366, cota 2.647 msnm, teniendo en cuenta que se incluye en el Plano de labores presentado en radicado No. 2007-11-589 de 08/03/2007, el cual fue aprobado mediante Resolución GTRN 302 del 03/10/2008, por medio del cual se otorga prórroga de la licencia de Explotación No. 14220. 2.2.6 Informar al titular que se PROHÍBE el ingreso de personal, así como labores de desarrollo preparación y explotación en la mina denominada San Pascual 2, localizada en coordenadas N: 1.124.037, E: 1.129.172 a 2.635 msnm, teniendo en cuenta que, no se
--	--	--	--	--	--

					encuentra incluida en el PTI aprobado. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 282 del 20 de abril de 2022. 2.2.8 Informar que mediante Auto PARN No 0570 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 282 del 20 de abril de 2022, se evidenció que se reitera medida de suspensión a las labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación de la Bocamina Hoya 2, con coordenadas N: 1.123.981, E: 1.129.264, cota 2643 msnm, así mismo de la Bocamina Hoya 3 con coordenadas N: 1.124.021, E: 1.129.291, cota 2654 msnm y del Bocaviento Hoya 4 con coordenadas N: 1.124.027, E: 1.129.266, cota 2652", teniendo en cuenta que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado. Así mismo, se prohíbe el ingreso de personal, así como labores de desarrollo preparación y explotación en la mina denominada San Pascual 2, localizada en coordenadas N: 1.124.037, E: 1.129.172 a 2.635 msnm, teniendo en cuenta que, no se encuentra incluida en el PTI aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	9	28-04-2022	PARN-0735	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Realizar el desabombe y reforce en los sectores del inclinado donde haya lugar, principalmente en abscisa 150 m; así como en abscisa 220 m a la abscisa 240 m. 2.1.1.2 Prohibir el ingreso del personal a la mina que no porte el autorrescatador. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que se reitera y se mantiene la medida de suspensión de toda labor de desarrollo preparación y explotación de la bocamina Piedruda 2 ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1.088.905, N: 1.105.834, impuesta mediante Auto PARN N° 1587 de 29 de julio de 2020 y Auto PARN N° 0721 del 12 de abril de 2021, ya que no está aprobada en el documento técnico vigente (P.T.O.). 2.2.2 Informar que se reitera la suspensión de extracción de carbón de la BM Ciscuda 3 hasta tanto no se encuentre aprobada en el PTO, medida impuesta en Auto PARN N° 1587 de fecha 29 de julio 2020 y reiterada en Auto PARN N° 0721 del 12 de abril de 2021. Se autoriza únicamente labores de mantenimiento y avance del inclinado para comunicación con bocamina Ciscuda 2 por tratarse de mina utilizada como bocaviento. 2.2.3 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0721 de fecha 12 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico N° 025 de fecha 13 de abril de 2021, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN
------	---------	------------------------------	---	------------	-----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 57 - de 100

						N° 256 de 24 de marzo de 2022 se observa el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N°277 del 25 de marzo de 2021. 2.2.4 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 256 de 24 de marzo de 2022. 2.2.7 Remitir al alcalde Municipal de Chivata Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 256 de 24 de marzo de 2022. 2.2.8 Remitir a la Corporación Autónoma de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 256 de 24 de marzo de 2022. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AJP-091		8	2804-2022	PARN-0736	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AJP-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS

		LUÍS GUILLERMO MATEUS Y ELEUTERIO MATEUS MATEUS			REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen para la BM El Pino 2 un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 22 de febrero de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 97 del 03 de marzo de 2022: De acuerdo a lo evidenciado en la visita de fiscalización, se evidencia que la bocamina El Pino 2, la cual aparece en el documento técnico aprobado PTO, con coordenadas N: 1.128.797 y E:1.100.236 Altura: 2.650 m.s.n.m. se encuentra corrida con las coordenadas tomadas en campo; por tal razón se deberá radicar una aclaración anta la Agencia Nacional de Minería para que se efectué la corrección. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1. LEVANTAR la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la Mina El Pino 1, impuesta mediante Auto PARN No. 2005 de 04 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 084 de 05 de noviembre de 2021. 2.1.2. Continuar ejecutando las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en Decreto 1886 de 2015. Continuar con la implementación del. SG-SST. Continuar con la ejecución del plan de sostenimiento y del plan de ventilación. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2005 del 04 de noviembre de 2021, se acogió Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 742 del 8 de septiembre de 2021 INFORMAR a los titulares Mineros que:
--	--	--	--	--	--

					Se recuerda el titular minero qué es de su total responsabilidad verifica las condiciones de seguridad e higiene minera en cada uno de los frentes bajo tierra ubicados dentro del título número AJP-091 determinando los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral No. 97 del 03 de marzo de 2022. REMITIR al alcalde Municipal de Paipa el Informe de Visita Integral No. 97 del 03 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
AUTO-	ICQ-081517X	SOCIEDAD MEYAN S.A. Y MATERIALES, AGREGADOS, BASES Y HERRAMIENTAS S.A.S.(MABOH)	10	28-04-2022	PARN-0737 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081517X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. DL023672, expedida por seguros Confianza, con vigencia desde el 27 de junio de 2021 hasta el 27 de junio de 2022, con valor asegurado de \$ 317,692,050.00 M/cte (TRESCIENTOS DIESCISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS), toda vez que se encuentra bien liquidada y firmada por el titular. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III de 2015, III de 2016, I, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que acredite el pago de las regalías de I,

					II, III y IV trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente el Formato Básico Minero anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera subsane las faltas que se le imputan 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 3259 de 20 de noviembre de 2017, en cuanto a la acreditación del pago de faltantes de regalías del III trimestre de 2015 por CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/cte (\$4.625) y III trimestre de 2016 por NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte (\$918) 2.3.2. Informar a la titular que no se continuará con los trámites de caducidad y sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0643 de 24 de marzo de 2021, en cuanto el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, III, IV trimestre de 2020, 2.3.3. Informar a la titular minera que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 0643 de 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No.021 el 25 de marzo de 2021, en lo relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020. 2.3.4 Informar a la titular minera que se RECHAZA el Formato Básico Minero -FBM Semestral del año 2008 radicado con No. 33779-0 de 01 de octubre de 2021, toda vez que registra la misma
--	--	--	--	--	--

					información que el FBM semestral de 2008 allegado mediante radicado No. 33788-0 de 01 de octubre de 2021, de tal forma siendo el ultimo relacionado el procedente de evaluación. 2.3.5 Informar a la titular minera que se evaluó técnicamente con número de tarea 6703429 el Formato Básico Minero Anual de 2007 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 25627-0 de fecha 06 de mayo de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificado en debida forma a la titular minera. 2.3.6 Informar a la titular minera que se evaluó técnicamente con número de tarea 8052877 el Formato Básico Minero semestral de 2008, presentado bajo radicado No. 33788-0 de fecha 01 de octubre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificado en debida forma a la titular minera. 2.3.7 Informar a la titular minera que se evaluó técnicamente con número de tarea 6702184el Formato Básico Minero semestral de 2013, presentado bajo radicado No. 25610-0 de fecha 06 de mayo de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificado en debida forma a la titular minera. 2.3.8 Informar a la titular minera que se evaluó técnicamente con número de tarea 6711515 el Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 25686-0 de fecha 07 de mayo de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificado en debida forma a la titular minera. 2.3.9 Informar a la titular minera que se evaluó técnicamente con número de tarea 6714008 el Formato Básico Minero Anual de 2017 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 25717-0 de fecha 07 de mayo de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificado en debida forma a la titular minera.
--	--	--	--	--	--

					2.3.10 Informar a la titular minera que se evaluó técnicamente con número de tarea 6714274 el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 25726-0 de fecha 07 de mayo de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificado en debida forma a la titular minera. 2.3.11 Informar a la titular minera que se evaluó técnicamente con número de tarea 6209305 el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 14169-0 de fecha 05 de octubre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificado en debida forma a la titular minera. 2.3.12 Informar a la titular minera que se evaluó técnicamente con número de tarea 6693547 el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 25554-0 de fecha 05 de mayo de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificado en debida forma a la titular minera. 2.3.13 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 146 de 21 de enero de 2022, se registran los siguientes mayores valores pagados: - \$225.020 M/cte. (DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL VEINTE PESOS) por concepto de pago regalías correspondientes al I trimestre de 2020. - \$4.697 M/cte (CUATRO MIL SESICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS) por concepto de pago regalías correspondientes al III trimestre de 2020. - \$68.144 M/cte (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS) por concepto de pago regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. Los anteriores saldos a favor se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular. 2.3.14 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 63 - de 100

						presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.15 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.16 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 146 de 21 de enero de 2022. 2.3.17 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.18 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-093-96		18	28-04-2022	Parn-0738	DISPOSICIONES

		HUGO MARIO GARZON AVELLA y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA			Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-093-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 16 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.109 del 04 de marzo de 2022, a saber: Mina El Futuro 2.1.1.1 Prohibir el ingreso a la mina al personal que no porte el autorrescatador. 2.1.1.2 Implementar y difundir el SG-SST. 2.1.1.3 Implementar plan de ventilación. 2.1.1.4 Implementar plan de sostenimiento. Mina La Fortuna 1. 2.1.1.5 Prohibir el ingreso a la mina al personal que no porte el autorrescatador, a la mina. 2.1.1.6 Garantizar las condiciones de la atmósfera minera adecuadas y por debajo de los límites permisibles antes y durante el turno de trabajo. 2.1.1.7 Diseñar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento. 2.1.1.8 Cambiar la guaya del malacate y cumplir con lo descrito en el decreto 1886 de 2015 capítulo III artículo 197, 198 y 199. Ya que en visita de fiscalización se observó en regular Estado. 2.1.1.9 Implementar escalones en los lugares que superan la inclinación de más de 45°. 2.1.1.10 Implementar un sistema de drenaje teniendo en cuenta, lo descrito en el Decreto 1886 de 2015. Título XI, capítulo I, artículos 228 y 229. 2.1.1.11 Instalar guardas de protección en todas las partes móviles de los malacates. 2.1.1.12 Colocar sostenimiento de la abscisa 105 m a la 114 m. 2.1.1.13 Colocar canasta y tapas de techo en abscisa 18 m a la 22 m.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.14 Desabombar y colocar tapa de techo de la abscisa 120 m de la 140 m. 2.1.1.15 Reforzar y cambiar puertas en el nivel uno derecho, así como en el tambor que se encuentra demarcado, reforzándolo y colocar sostenimiento. 2.1.1.16 Garantizar en todas las labores mineras un área libre de excavación de 3 m2 y altura mínima de 1.8 m de acuerdo al artículo 77 del decreto de 1886 de 2015. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.3, 2.1.1.7, 2.1.1.8, 2.1.1.12, 2.1.1.15, 2.1.1.18 2.1.1.21, 2.1.1.22, 2.1.1.23, 2.1.1.24, 2.1.1.26, 2.1.1.27, 2.1.1.28, 2.1.1.29 y 2.2.1 del Auto PARN No. 0751 del 19 de abril de 2021, notificado en el estado No. 027 de 20 de abril de 2021, toda vez que en el informe de visita de fiscalización PARN N° 109 de 4 de marzo de 2022, se observa el incumplimiento a instrucciones técnicas impartidas mediante informe de visita de fiscalización integral N° 300 del 09 de abril de 2021. 2.2.2 Informar que se Reiteran las medidas de suspensión de labores impuestas dentro del área del título 01-093-96 en cumplimiento del Auto de Visita PARN 2159 del 17 de diciembre de 2019,
--	--	--	--	--	---

					a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JECR-009-2019, el auto PARN 1309 del 14 de julio de 2020, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 0223 del 08/07/2020 y del Auto PARN No 0751 de 19 de abril de 2021, a través del cual se acogió el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 300 de 9 de abril de 2021, para las siguientes bocaminas, las cuales no se encuentran incluidas en el documento técnico vigente P.T.I.; georreferenciadas de la siguiente manera: BM El Progreso 1 (Tulia Hernandez) N:1.123.075 E:1.101.986 A:2735 m.s.n.m. BM El Progreso (Tulia Hernandez) N:1.123.105 E:1.102.003 A:2731 m.s.n.m. BM El Futuro 1 (Gonzalo Tobías Acosta) N: 1.123.023 E:1.101923 A: 2.701 m.s.n.m. BM El Futuro 1 (Gonzalo Tobías Acosta) N: 1.123.023 E:1.101923 A: 2.701 m.s.n.m. BM La Michel (Luis Humberto Murcia) N:1.122.976 E:1.101.873 A:2.716 m.s.n.m. BM El Codo (Tancredo Hurtado) N: 1.122.985 E:1.101.846 A:2.726 m.s.n.m. BM Los Eucaliptos (Marco Emilio Forero) N:1.123.121 E:1.101.948 A:2.728 m.s.n.m. BM La Penca (Agapito Ochoa) N:1.123.269 E:1.102.019 A:2.752 m.s.n.m. BM El Recuerdo (Agapito Ochoa) N:1.123.221 E:1.102.028 A:2.735 m.s.n.m. BM Jorge Ramírez N:1.123.270 E:1.101.992 A:2.752 m.s.n.m. BM El Cerezo 3 (Euclides Fonseca y Deyner Fonseca) N:1.123.315 E:1.102.002 A:2.772 m.s.n.m. BM Nueva N: 1.123.244 E:1.101.899 A:2.750 m.s.n.m. 2.2.3 Informar que se Reitera la medida de suspensión impuesta a la BM La Fortuna 2 en anteriores actas de fiscalización, ubicada en las coordenadas N:1.123.152, E:1.101.954, Z=2.724 m.s.n.m., dado que esta labor no se encuentra autorizada en el documento técnico vigente P.T.I. Se autoriza únicamente ingreso de personal para realizar labores de mantenimiento, dado que hace parte del circuito principal de ventilación de la BM La Fortuna 1. 2.2.4 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.2, 2.1.1.4, 2.1.1.2, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.9, 2.1.1.10, 2.1.1.11, 2.1.1.14, 2.1.1.15, 2.1.1.2, 2.1.1.17, 2.1.1.18, 2.1.1.20, 2.1.1.21, 2.1.1.26, del Auto PARN No. 0751 del 19 de abril de 2021, notificado en el estado No. 027 de 20 de abril de 2021, toda vez que en el informe de visita de fiscalización PARN N° 109 de 4 de marzo de 2022, se observa el cumplimiento de instrucciones técnicas impartidas mediante informe de visita de fiscalización integral N° 300 del 09 de abril de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 67 - de 100

						2021. 2.2.5 Advertir que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 109 de 4 de marzo de 2022. 2.1.8 Remitir al alcalde Municipal de Tuta Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 109 de 4 de marzo de 2022. 2.1.9 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 109 de 4 de marzo de 2022. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA.	11	28-04-2022	PARN-0739	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01082-15, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de calizas correspondientes al I y II trimestre del año 2021, los cuales se reportan en ceros, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero. 2.2. REQUERIMIENTOS

					2.2.1. Requerir a la sociedad titular so pena de desistimiento conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que en el término de un (1) mes aclare si es su deseo continuar con el trámite de devolución de área, y si manifiestan que están interesados deben ajustar el polígono geográficamente determinado a las normas de cuadrícula minera contenidas en la Resolución 504 de 2018 so pena de entender desistido el trámite. 2.2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 01 de noviembre de 2021 y debiera presentarla bajo las características descritas en el numeral 1.11. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicos”, específicamente por los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a la empresa titular que a la fecha persisten los incumplimientos que indicados en el numeral 1.12. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 69 - de 100

					2.3.2. Informar a la empresa titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo. 2.3.3. Informar a la empresa titular que el concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo realiza la evaluación de la información allegada durante el mes de marzo de 2021 y subsiguientes, mes en el cual se realizó última evaluación integral del título minero No. 01082-15, motivo por el cual el Concepto Técnico No. 0326 del 11/03/2021 es tomado como punto de partida para esta evaluación documental. 2.3.4. Informar a la empresa titular que iniciando el mes. De abril la UPME proferirá Resolución mediante la cual ajustará los precios en bocamina para todos los minerales no metálicos; motivo por el cual de realizar la constitución de la póliza minero ambiental posteriormente al mes de marzo el valor a asegurar deberá ser ajustado de acuerdo al nuevo precio que establezca la UPME. 2.3.5. Informar a la empresa titular que los FBM semestral de 2016 y anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma. 2.3.6. Informar a la empresa titular que, una vez revisados el expediente digital, el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia documentación alguna asociada a radicado No. 20211001522152 del 28 de octubre de 2021 mediante el cual se manifiesta haber allegado las regalías del IV trimestre de 2020, motivo por el cual deberán ser radicadas nuevamente para su evaluación por parte de la Autoridad Minera. 2.3.7. Informar a la empresa titular que la información allegada mediante radicado No 20211001535722 del 05 de noviembre de 2021, en donde se manifiesta dar respuesta al Auto PARN No. 0555 del 15 de marzo de 2021, será verificada en cuanto a actualización e implementación en próxima inspección de fiscalización minera.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 70 - de 100

						2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 450 de 31 de marzo de 2022. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01439-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PÉREZ Y JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ	11	28-04-2022	PARN-0740	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero, 01439-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.10 APROBACIONES 2.10.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008426, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 26 de diciembre de 2022. 2.11 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1. El FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería. 2.1.1.2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021 junto con el I trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.12 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. INFORMAR a los titulares que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 15 de julio de 2022. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 478 del 18 de abril de 2022. 2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3736 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, en cuanto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente le otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto, la constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	---

						• Requerimientos bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 1499 del 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado. • Requerimientos bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 2218 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado. • Requerimientos bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 3736 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 junto con los del I, II y III trimestre de 2017. • Requerimientos bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 2218 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 junto con los del I, II, III y IV trimestre de 2018 y los del I, II y III trimestre de 2019. • Requerimientos bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 0776 del 21 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 028 del 22 de abril de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3736 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, en cuanto a presentar el faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través de Auto 0185 del 15 de marzo de 2011, por la suma de ochocientos noventa y siete mil quinientos setenta y cinco (\$897.575), más los intereses
--	--	--	--	--	--	---

						que se generen a la fecha efectiva de pago. 2.3.7. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental N° 14-43-101008426, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACA LTDA,	16	28-04-2022	PARN-0741	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. 7238, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 486 del 25 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 7238, so pena de entender desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste al PTO, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 486 del 25 de abril de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso. “(…)” <i>1.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No 7238, se sostendrán los requerimientos realizados en base a lo requerido</i>

					<i>mediante AUTO PARN No. 0902 de fecha 12 de mayo de 20 que no dieron cumplimiento en su totalidad: Se recomienda para dar contestación a las correcciones tener en cuenta el numeral 3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del concepto técnico de evaluación</i> <i>Revisada la superposición del título con la capa de superposición ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES Sistemas de áreas protegidas excluibles, Parque natural regional rabanal en el municipio de SAMACÁ, ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES, Páramo de referencia escala 1:100.000, ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.</i> <i>Se informa que si se va a retener el 100 del área incluyendo ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ, Delimitado por la resolución No 1768 de fecha 28 de octubre de 2016, el cual resuelve en su artículo 2 PROHIBICIÓN DE ACTIVIADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, y según el artículo 82 de la ley 685 la retención del 100% área del título debe estar soportada en el análisis en conjunto de los siguientes parámetros: Evaluación del modelo geológico, valores de ubicación y estimación de recurso existente, producción, infraestructura, zonas mineras intervenidas de lo que incluye zonas explotadas, escombreras y adicionalmente contar con la licencia ambiental, en conclusión el área debe estar soportada en exploración. Explotación y construcción y montaje lo cual no sería concordante con la prohibición de la Resolución de delimitación, se debe tener en cuenta que en la zona de Paramo no se debe realizar labores de exploración, construcción y montaje y explotación, por lo cual se entiende que no se deben estimar recursos y reservas.</i> 1. <i>El plano topográfico (plano 1/1) presentado a escala 1:10.000 con curvas de nivel cada cincuenta (50) metros, donde se plasma parte de la infraestructura vial tanto interna como externa al título, ubicación de las minas activas, ubicación de minas inactivas, ubicación de minas para cierre, ubicación de bocaminas nuevas, en el área de representación gráfica se presenta el polígono del área con identificación en cada uno de sus vértices y tabla la cual contiene el nombre de cuarenta y cinco (45) minas con sus coordenadas y cota, en el área de convenciones se presenta la tabla con las coordenadas del polígono del contrato 7238 y está refrendado por el profesional que lo elaboro. Sin embargo, teniendo en cuenta la extensión y las características morfológicas del área se debe presentar el plano topográfico con curvas de nivel como mínimo cada cinco (5) metros, en el área de convenciones se debe corregir la tabla con las coordenadas del polígono del área del Contrato de Concesión No. 7238 de acuerdo a las definidas y registradas en el RMN</i> 2. <i>Se debe presentar el plano GEOMORFOLOGICO de acuerdo a lo plasmado en el documento técnico.</i> 3. <i>Se debe presentar el estudio geotécnico el cual debe contener: i. Resultados de los análisis de laboratorio con los soportes. ii. Análisis de laboratorio donde se determinen: gravedad específica, cohesión, el ángulo de fricción,</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>resistencia al corte, tensión, compresión. iii. Análisis de discontinuidades. iv. Análisis de estabilidad. v. Caracterización del macizo rocoso. vi. Zonificación geotécnica del área de estudio. vi. Plano de zonificación geotécnica. vii. Base de datos con la localización de las muestras tomadas para el estudio geotécnico. viii. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico.</i> 4. <i>Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio)</i> 5. <i>Presentar el plano hidrológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.</i> 6. <i>El titular debe presentar el estudio hidrogeológico teniendo en cuenta los siguientes componentes: i. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). ii. Resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación.</i> 7. <i>Presentar el plano hidrogeológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.</i> 8. <i>Se debe presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento en forma tridimensional, el cual permita visualizar su continuidad lateral y vertical plenamente definida de los mantos de carbón, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo.</i> 9. <i>Con relación al estimativo de los recursos de carbón se evidencia la presentación de la información con los lineamientos, definiciones de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y reservas Mineras (ECRR). Donde se estimaron un total de Recursos Inferidos de 7.945.633,7 toneladas, Recursos Indicados de 12.806.708,6 toneladas y Recursos Medidos de 13.191.597,3 toneladas de carbón dentro del área del Contrato de Concesión No. 14218. Adicionalmente se estimaron Recursos Agotados de 5.064.235,9 toneladas y Recursos Agotados antes de la Ley de Paramo de 316.316,3 toneladas. Anexan las tablas con la estimación del recurso, presentan los planos con la distribución del recurso y aclaran cómo se hizo la categorización de los recursos. Una vez</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>analizada y evaluada esta estimación de recursos de carbón no se acepta hasta tanto se presente y se VALIDE el modelo geológico y estructural del yacimiento en forma tridimensional, el cual permita visualizar su continuidad lateral y vertical plenamente definida”</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (4 de abril de 2022, a las 8:00 am), el Título Minero No. 7238 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras AREA DISPONIBLE OBJECTID 1826, AREA RESERVADA AMBIENTAL OBJECTID 2581. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 22 de marzo de 2022. Presenta superposición total (100%). • ZONAS ESPECIALES Áreas susceptibles de la minería, área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio RÁQUIRA OBJECTID 297, Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%). • ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES, Paramo Rabanal y Río Bogotá OBJECTID 53. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización: 28 de diciembre de 2018. Presenta superposición parcial. • ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES Sistemas de áreas protegidas excluibles, Parque
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 77 - de 100

					natural regional rabanal en el municipio de SAMACÁ OBJECTID 356. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/484. Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición parcial. • ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES, Páramo de referencia escala 1:100.000, ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización 28 de diciembre de 2018. Presenta superposición parcial • HIDROGRAFÍA Drenaje Sencillo OBJECTID, 779743, 779742, 779747, 779746, 779116, 779115, 779744, Quebrada Agua Blanca OBJECTID 779741, Quebrada El Arrayán OBJECTID 779539, Quebrada El Hato OBJECTID 779538, Quebrada El Mineral OBJECTID 779748. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2018. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3422200, 3423953, 3415289, 3413564, 3415662, 3396348, 3421632, 3421240, 3421979, 3420338, 3422578, 3421685, 3414067, 3421815, 3421137, 3421194, 3422419, 3395750, 3396347, 3415300, 3412253, 3415352, 3413488, 3423859, 3420702, 3415085, 3395498, 3424233, 3392420, 3420399, 3394788, 3421855, 3394496, 3420701, 3393473, 3416145, 3420190, 3392683, 3393228, 3424135, 3392875, 3412252, 3422126, 3423454, 3395484, 3414123, 3414859, 3415567, 3395242, 3395020, 3423515, 3396279, 3422326, 3422672, 3393412, 3422875, 3392407, 3421791, 3421199, 3414306, 3422613, 3423423, 3420289, 3421828, 3424221, 3396290 etc. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-
--	--	--	--	--	---

						<u>ZBF2ouofM9pDGd UiJKrVrC-</u>. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%) • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1512. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). Mediante Resolución No. 0717 del 07 de octubre de 1998 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA acepta el Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de proyecto de explotación de carbón a desarrollarse dentro del área del contrato No. 7238; en jurisdicción del municipio de Samacá: acto administrativo se encuentra ejecutoriada y en firme de acuerdo a oficio No. 002771 del 21 de mayo de 2009. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 7238, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	14220		20	28-04-2022	PARN-0742	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14220, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 79 - de 100

		JOSÉ EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE			2.13 APROBACIONES 2.2.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, y III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por el titular. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia la que se hizo alusión en el <u>numeral 1.11.</u> del presente acto administrativo al titular minero, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero Semestral 2019. 2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019, con sus respectivos planos de labores. 2.2.1.3. La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015, toda vez que la producción reportada en el el Formato no coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías del mismo periodo. 2.2.1.4. Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a 2020 y 2021, junto con sus respectivos planos de labores. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales y Semestrales, deberá realizarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería, con el respectivo plano de labores. 2.2.1.5. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. 2.2.1.6. Faltante por valor de dieciocho mil pesos m/cte (\$18.000) por concepto del pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020 más los intereses que generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.7. La modificación del Formulario de Declaración de producción y liquidación
--	--	---	--	--	---

					de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, por cuanto el valor total apagar indicado allí (\$13.348.130,48), difiere del valor real a pagar con la producción reportada. 2.2.1.8. La aclaración frente al formulario de retención presentado por la empresa HOLCIM para la Mina La HOYA, con una producción de 597,67 ton, dónde reportan una retención de \$4.906.004,74, lo cual difiere del valor retenido par la Mina La Esperanza para la misma producción (\$4.096.004,74). Se informa a los titulares mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.2.2. Informar al titular minero que los ajustes requeridos mediante auto PARN No. 0066 de fecha 20 de enero del año 2022, notificado por estado No. 003 de fecha 21 de enero del año 2022, referentes a la corrección del Programa de Trabajos y Obras radicados bajo el No. No. 20221001674662 del 31 de enero de 2022, fueron evaluados técnicamente a través del Concepto Técnico PARN No. 487 del 25 de abril de 2022, actuación que será acogida y notificada mediante acto administrativo separado. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con el requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia realizado a través de auto PARN No. 01802 de 05 de noviembre de 2019, notificado bajo estado jurídico N 053 de 06 de noviembre de 2019, y auto PARN No. 3770 del 30 de diciembre 2020, notificado por el estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre 2020, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y ajustes al mismo. 2.3.2. No continuar con el requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia realizado a través de auto PARN No. 3770 del 30 de diciembre 2020, notificado por el estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre 2020, referente a la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el
--	--	--	--	--	---

					avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0120-2020 de 03 de marzo de 2020. 2.3.3. No continuar con el requerimiento efectuado so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia realizado a través de auto PARN No 0570 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del día 19 de junio de 2020, referente al faltante del pago por concepto de visita de fiscalización por pago extemporáneo, por valor de (\$7.075,00 M/cte.). 2.3.4. Tener como recibido el radicado No. 20201000694022 del 29 de agosto de 2020, como respuesta parcial al auto PARN No. 0570 del 09 de junio de 2020, , notificado por estado jurídico No 020 del día 19 de junio de 2020, referente al cumplimiento de las instrucciones dadas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0120-2020 de 03 de marzo de 2020; advirtiéndole que sobre la continuidad o no de los trámites sancionatorios solamente se dispondrá en acto separado conforme a lo evidenciado en la inspección de campo. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM. 2.3.5 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciará en acto administrativo correspondiente y separado, respecto de la solicitud de derecho de preferencia radicada bajo el No. 20179030284712 del 12 de octubre de 2017. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 82 - de 100

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8. Informar al titular minero que el concepto técnico PARN No. 487 del 25 de abril de 2022, por medio del que se evaluó el Programa de Trabajos y Obras será notificado en acto administrativo separado. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 210 del 31 de enero de 2022. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE,	17	28-04-2022	PARN-743 DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 14220 para el mineral carbón, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 487 del 25 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo hace parte del cumplimiento de los requisitos de la Derecho de Preferencia

presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas

- *Área requerida para el proyecto: Se requiere la totalidad del área del proyecto minero.*

ALINDERACIÓN			
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1124319,2000	1130806,4000
1	2	1124318,7300	1129792,2400
2	3	1123529,5300	1129153,1700
3	4	1123869,3700	1128733,5100
4	5	1125602,4000	1130136,9000
5	6	1125312,9100	1130491,3700
6	7	1125071,3900	1130298,7800
7	8	1125169,8700	1130177,1500
8	1	1124467,4500	1129608,7000

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero 14220

Área devuelta: No se establece devolución de área

- *Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recurso y Reservas.*
- *Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Fecha efectiva: 10 de noviembre de 2020*

Manto	Recurso Medido (ton)	Recurso Indicado (ton)	Recurso Inferido (ton)
1	38859,09	50990,72	62884,39
2	26902,77	38525,74	316969,18
3	51373,45	54841,60	262136,61
4	107986,91	83708,68	336729,07
5	5152,71	21557,18	431739,55
Total	230.274,93	249.623,92	1.410.458,81

Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). Fecha efectiva: 10 de noviembre de 2020

Manto	Estimación de las Reservas (ton)	
	Probadas	Probables
1	34973,18	45891,65
2	24212,49	34673,17
3	46236,11	49357,44
4	97188,22	75337,81
5	4637,44	19401,47
Total	207.247,44	224.661,53

Mineral o minerales a explotar: Carbón

Total de Bocaminas:

No	Manto	Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota m.s.n.m.	Observaciones
1	1	Hoya 1	1.124.239	1.129.275	2671	Bocamina actual
2	1	Hoya 1-2 BV	1.124.245	1.129.324	2698	Bocamina actual
3	1	Hoya 5	1.124.468	1.129.463	2742	Bocamina Proyectada
4	2	Hoya 4	1.124.022	1.129.272	2648	Bocamina actual
5	2	Hoya 6	1.124.109	1.129.235	2607	Bocamina Proyectada
6	2	Hoya 7	1.124.089	1.129.067	2604	Bocamina Proyectada
7	3	Hoya 2	1.123.984	1.129.254	2638	Bocamina actual
8	3	Hoya 3	1.124.027	1.129.295	2650	Bocamina actual
9	4	Esperanza 3	1.124.028	1.129.418	2657	Bocamina actual
10	4	Esperanza 4	1.124.066	1.129.538	2672	Bocamina actual
11	5	Esperanza 1	1.123.983	1.129.367	2644	Bocamina actual
12	5	Esperanza 2	1.124.014	1.129.427	2654	Bocamina actual

Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO – Licencia de Explotación No 1422

- Sistema de Explotación: Subterráneo
- Método de Explotación: TAMBORES PARALELOS CON ENSANCHE EN EL RUMBO.

El método consiste en avanzar tambores cada 40 m., los cuales se van ensanchando en el

rumbo sacando franjas aproximadas de 3 m a cada lado del tambor donde se inicia el ensanche, con un avance diario de 1.0 m. Siempre se dejará un machón de protección hacia el inclinado principal de transporte de 20 m. Lo mismo sucederá en los tambores de ventilación, el avance se hará de forma ascendente. A partir de los tambores de preparación se inicia la explotación en avance; como protección a los niveles se dejan machones de protección de 2.5 m. para cada vía

- Uso de explosivos: No
- Producción Anual Proyectada: Se presenta producción anual para treinta (30) años.

AÑO	PRODUCCION (TON)
1	16080
2	17230
3	14410
4	14920
5	14830
6	13040
7	13820
8	13350
9	12400
10	13850
11	12995
12	13011
13	13720
14	13829
15	13903
16	14744
17	15030
18	16940
19	14940
20	15820
21	16340

					título minero No. 14220 se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero de la licencia de explotación No. 14220, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero que una vez revisado el Visor Geográfico de la la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica la licencia de explotación No. 14220 presenta superposición con las siguientes capas, con INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras OBJECTID 1699, 453. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ Fecha de actualización 17 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial; ZONAS ESPECIALES, Área de Reserva Especial en Trámite OBJECTID 1729. Fecha de actualización: 18 de diciembre de 2019. Presenta superposición parcial; ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptibles de la minería, OBJECTID 423. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición parcial, HIDROGRAFIA, Drenaje sencillo OBJECTID 708134, 706569, 709543. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de sep. de 2019. Presenta superposición parcial; CATASTRO PREDIAL, Predial Rural, OBJECTID 3620938, 3605391, 3612485, 3614514, 3619715, 3618038, 3618501, 3605895, 3612333, 3615554, 3611002, 3612348, 3611813, 3617159, 3631306, 3606418, 3617489, 3606317, 3620898, 3620668, 3629778, 3613000, 3615542, 3620344, 3619734, 3613777, 3630529, 3629774, 3628178, 3606572, 3628758, 3618268, 3606769, 3605323, 3614478, 3618285, 3619893, 3614742, 3620539, 3615797, 3615853, 3606595, 3606045, 3607238, 3620957, 3612964, 3616461, 3620892, 3604228, 3628808, 3603775, 3605793, 3616343, 3618616, 3615905, 3606504, 3615120, 3616935, 3628231, 3618484, 3629076, 3617072, 3616658, 3611530, 3631305, 3618301, 3628642, 3605586, 3628208, 3614793, 3619049, 3616438, 3618211, 3615610, 3606348, 3616170,
--	--	--	--	--	---

					3605788, 3603686, 3613212, 3607035, 3613279, 3613765, 3629323, 3617252, 3616858, 3603935, 3610090, 3617997, 3605582, 3614830, 3606873, 3617169, 3630530, 3630531, 3619782, 3615916, 3629170, 3616134, 3620251, 3615298, 3619424, 3626082, 3626808, 3607589, 3617384, 3619091, 3620252, 3620803, 3629892, 3613483, 3605488, 3628317 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%); RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona macrofocalizada, OBJECTID 1797. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de dic. de 2019. Presenta superposición total (100%); RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada, OBJECTID 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29/09/2019. Presenta superposición total (100%). ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14220, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con lo regulado en su artículo 3º, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, dentro de los cinco primeros días de cada año. ARTÍCULO SEXTO: Recordar al titular minero de la Licencia de Explotación No 14220, que una vez cuente con la respectiva minuta de contrato de concesión inscrita en el Registro Minero Nacional, deberá adelantar el trámite de actualización del instrumento ambiental ante la Autoridad Ambiental competente. ARTICULO SÉPTIMO: Recordar al titular minero de la Licencia de Explotación No 14220, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo ARTICULO OCTAVO: Recordar al titular minero titular minero de la Licencia de Explotación No
--	--	--	--	--	---

						14220, que una vez cuente con la respectiva minuta de contrato de concesión inscrita en el Registro Minero Nacional, deberá adelantar el trámite de actualización del instrumento ambiental ante la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 487 del 25 de abril de 2022. ARTICULO DÉCIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ S.A. SOMACOL S.A	10	28-04-2022	PARN-0744	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DEU-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que allegue un informe técnico en el cual sustenten las razones por la cual el título minero No. DEU-161 al momento de la inspección de fiscalización se encuentra inactivo, teniendo en cuenta que el titulo cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa, allegando un informe que evidencie, a través de documentos, fotografía so la prueba correspondiente, el cumplimiento del presente requerimiento. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la

					Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.2.1 Presentar informe con soportes que dé cuenta del desarrollo de las actividades de carácter técnico y ambiental realizado dentro del título minero en mejora de las condiciones del área, y en pro de mitigar riesgos de orden ambiental y geotécnico. De igual manera, indicar si se desea continuar con el título minero o presentar plan de cierre y abandono. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular que las instrucciones técnicas requeridas mediante Informe Técnico de Fiscalización No. PARN-CTM-032-2019 de abril de 2019, acogidas mediante Auto PARN No. 0963 de fecha 21 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 021 de fecha 27 de mayo de 2019, serán verificadas en una próxima visita de fiscalización. 2.2.2 Ordenar a la sociedad titular que una vez reactive labores mineras, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.3 informar a la sociedad titular que una vez reactive las labores de explotación minera debe poner en conocimiento a la Autoridad Minera de forma escrita; además se debe implementar totalmente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y todo lo relacionado con las normas establecidas de seguridad para labores mineras subterráneas; cumpliendo a cabalidad con lo plasmado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.2.4 Advertir a la titular que de retomar labores mineras en el área, deberá dar previό aviso escrito a la Agencia Nacional de Minería ANM y dar estricto cumplimiento al Decreto No. 1886 de 2015, por medio de cual se estipula el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera Bajo Tierra. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 281 del 20 de abril de 2022. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARÓN RUÍZ Y SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	12	28-04-2022	PARN-0745	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas 2.1.1.1 Prohibir el ingreso a la mina al personal que no porte el autorrescatador. Permanente. 2.1.1.2 Garantizar las condiciones de la atmósfera, dentro de la mina, adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles, en especial del CO2 antes y durante el turno de trabajo. Permanente. 2.1.1.3 Actualizar plan de sostenimiento. 60 2.1.1.4 Actualizar plan de ventilación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios

					iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2 , 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7 , 2.1.1.8 , 2.1.1.9, 2.1.1.10, 2.1.1.11, 2.1.1.12, 2.1.1.13, 2.1.1.14, 2.1.1.15, 2.1.1.16, 2.1.1.17, 2.1.1.18, 2.1.1.19, 2.1.1.20, 2.1.1.21, 2.1.1.25, 2.1.1.26, del Auto PARN No. 0756 del 19 de abril de 2021, notificado en el estado No. 027 de 20 de abril de 2021, toda vez que mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 99 de 3 de marzo de 2022, se observó el incumplimiento a instrucciones técnicas impartidas mediante informe de visita de fiscalización integral No. 304 del 9 de abril de 2021. 2.2.2 Advertir que para la reactivación de la bocamina Morrito BM 1, coordenadas: E:1.101.601 N: 1.122.659 A: 2.664 m.s.n.m. La cual se encuentra inactiva en el momento de la visita de fiscalización, los titulares de presentar la Agencia Nacional de Minería.: 2.2.2.1 Cronograma de actividades a desarrollar. 2.2.2.2 Planilla de pago de Seguridad Social del personal contratado. 2.2.2.3 Exámenes médicos ocupacionales del personal contratado. 2.2.2.4 Registros de la implementación del SG-SST. 2.2.2.5 Soporte entrega de elementos de protección personal 2.2.3 REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN° 0756 de 19 de abril de 2021, notificado por estado jurídico N° 027 de 20 de abril de 2021a l a BM El Morrito 4, ubicada en las coordenadas N: 1.122.559, E: 1.101.468, A: 2.675 m.s.n.m., dado que esta labor no se encuentra autorizada en el último PTO aprobado. Se autoriza ÚNICAMENTE EL INGRESO de personal para realizar labores de mantenimiento, dado que hace parte del circuito de ventilación de la Bocamina Morrito BM 3 2.2.4 Informar que se subsanan el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.1.1.1.22, 2.1.1.1.23, 2.1.1.1.25, 2.1.1.1.26 del Auto PARN No. 0756 del 19 de abril de 2021, notificado en el estado No. 027 de 20 de abril de 2021, toda vez que mediante el Informe
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 93 - de 100

						de Visita de Fiscalización Integral N° 99 de 3 de marzo de 2022, se observó el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante informe de visita de fiscalización integral No. 304 del 9 de abril de 2021 2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 99 de 3 de marzo de 2022. 2.1.7 Remitir al alcalde Municipal de Tuta Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 99 de 3 de marzo de 2022. 2.1.8 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 99 de 3 de marzo de 2022. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	8	28-04-2022	PARN-0746	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01179-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES. 2.1.1. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 42899-0 de 11 de febrero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.1.2. Aprobar el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20211001312972 de

					fecha 30 de julio de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a la titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente: 2.2.1.1. Reposición de la póliza de Cumplimiento cuyo monto asegurado debe corresponder a TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$3.526.114) De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.2. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente: 2.2.2.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos mencionados en el numeral 1.10, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 474 del 13 de abril de 2022. 2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	14214	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSÉ JOAQUIN NIÑO BARRERA, JORGE ENRIQUE PIRAJON,SIMON ANTONIO GONZALEZ y LA SOCIEDAD NEW MODELS SAS	21	28-04-2022	PARN-0747	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 14214 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.14 REQUERIMIENTOS 2.14.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que realice: <u>Por cada mina o frente de trabajo</u> 2.14.1.1 MINA PINOS 3 2.14.1.1.1 Informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera, realizada el área del título minero No. 14214 - mina pinos 3. 2.14.1.1.2 Implementar la manila faltante en los inclinados principales de la mina pinos 3, en los sectores donde la pendiente de las vías superé los veinte (20°) grados de inclinación 2.14.1.1.3 la ampliación del inclinado principal de la mina pinos 3 desde la abscisa 140 a la abscisa 320, en los sectores donde no se cumpla con lo establecido al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 en cuánto altura y área libre 2.14.1.1.4 la construcción de los nichos de seguridad faltantes sobre los inclinados en la distancia establecida por la normatividad menor a 30 m 2.14.1.1.5 la ampliación y refuerzo del, nivel de comunicación de los inclinados principal e inclinado interno y el nivel de ventilación, en los sectores donde no se cumpla con lo establecido, en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 en cuanto altura libre y área libre 2.14.1.1.6 Cambiar el cableado eléctrico del malacate 4 interno, sobre la Abscisa 270 del inclinado principal de la mina pinos 3, cambio de cable convencional cambiarlo a cable encauchetado 2.14.1.1.7 las adecuaciones y ampliación del nicho dónde se encuentra instalado el malacate

					4 interno, a la Abscisa 260 del inclinado principal de la mina pinos 3, generando una sección amplia y segura para el operador y el equipo minero 2.14.1.1.8 Actualizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, y continuar con su implementación y toma de registros y soportes 2.14.1.1.9 Capacitar y certificar al personal minero, en trabajo en alturas realizar el formato inspecciones de los equipos de trabajo en alturas, y actualizar el PTS de trabajo en alturas 2.14.1.1.10 Continuar con la implementación del SG-SST, del plan de trabajo SST año 2022 y el programa anual de capacitaciones año 2022, junto con todos sus respectivos registros de implementación 2.14.1.1.11 Capacitar y asignar las brigadas de emergencia, y continuar con la implementación del plan de emergencia 2.14.1.1.12 El simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina pinos 3 entregando informe con sus respectivos soportes 2.14.1.1.13 Continuar con la implementación del plan de ventilación de la mina Pinos (3) tres, junto con todos sus soportes de implementación y registros. 2.14.1.1.14 Implementar la ventilación auxiliar en los inclinados de la mina pinos 3, llevando aire fresco a los frentes de trabajo en cumplimiento, del artículo 55 del decreto 1886 de 2015 ventilación por difusión 2.14.1.1.15 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la mina pinos 3, y ejecutar las labores de ampliación según el plan de trabajo con sus respectivos registros 2.14.1.1.16 Complementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en la mina pinos 3 según los agentes de riesgo plasmados en la matriz de riesgos y peligros de la mina pinos 3 2.14.1.2 MINA PINOS 4 2.14.1.2.1 Actualizar y continuar con la implementación del plan de emergencias recapacitar y reconfigurar las brigadas de emergencia 2.14.1.2.2 el simulacro de evacuación de las labores mineras, y presentar un informe con sus
--	--	--	--	--	--

					respectivos soportes 2.14.1.2.3 Actualizar el plan de ventilación, y continuar con su implementación con sus respectivos soportes y registros de implementación 2.14.1.2.4 Actualizar el plan de sostenimiento, y continuar con su implementación y con sus respectivos registros y soportes de implementación 2.14.1.2.5 Continuar con adecuación de la red eléctrica, a fin de cumplir con la norma RETIE 2.14.1.2.6 Completar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo 4 según los agentes de riesgo plasmados en la matriz de riesgos y peligros 2.14.1.2.7 Mantener en óptimas condiciones las vías principales de ventilación, a fin de mantener un circuito de ventilación en funcionamiento y características óptimas y circundantes 2.14.1.3 MINA EL DIAMANTE – GUSTAVO NUÑEZ 2.14.1.3.1 informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera, realizada del título minero No. 14214, en cuanto a la inactividad evidenciada por más de seis (6) meses en la mina el diamante, por lo que debe soportar la inactividad técnicamente del porqué de la inactividad evidenciada. 2.14.1.3.2 las labores de mantenimiento en la mina el diamante el titular minero deberá presentar un plan de trabajo a ejecutar soportado con: planilla de seguridad social del personal minero plan de trabajo a ejecutar responsable técnico PTS planilla de registro de inspecciones certificados de calibración el multidetector de gases planilla de entrega de EPP incluyendo el auto rescatador personal plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencia y equipos de emergencia, SG-SST, etc. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos
--	--	--	--	--	--

					solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. obligaciones contractuales. 2.15 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.15.1 SUSPENDER toda ACTIVIDAD en la Mina La Cueva Norte= 1.130.648/ Este = 1.138.428/ Cota =2.880 msnm 2.15.2 SUSPENDER toda ACTIVIDAD bocamina Juan Pérez, ubicada en las coordenadas: Norte= 1.130.570 / Este= 1.138.622 / Cota= 2899 msnm, por no encontrarse aprobada en el instrumento técnico vigente. 2.15.3 Informar que a través del presente acto se acoge INFORME DE VISITA DE FISCALIACION PARN N° 262 DE 14 DE ABRIL DE 2022 2.15.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral1.10 del presente acto. 2.15.5 INFORMAR GUSTAVO NUÑEZ mina el diamante que para reiniciar las labores mineras, deberá presentar ante la agencia Nacional de minería la siguiente documentación: Planillas de pago de seguridad social del personal minero. , Presentar los exámenes de ingreso del personal minero., Presentar la planilla entrega de EPP junto con la capacitación del uso correcto de los EPP incluyendo el auto rescatador minero., presentar el plan de ventilación junto con sus aforos y cálculos., Presentar el plan de sostenimiento junto con sus laboratorios y soportes de cálculo de los elementos de sostenimiento y la modelación geotécnica., Presentar los soportes de implementación del SG-SST para las labores dela mina el Diamante en el título minero No. 14214. 2.15.6 INFORMAR a CORPOBOYACA que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIACION PARN N° 262 DE 14 DE ABRIL DE 2022, se evidencian actividades mineras en una labor no aprobada por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.15.7 Informar al Alcalde Municipal de Tópaga – Boyacá, que en el INFORME DE VISITA DE
--	--	--	--	--	---

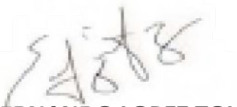
						FISCALIAACION PARN N° 262 DE 14 DE ABRIL DE 2022, se dejó medida de suspensión de actividades. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 2.15.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.15.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.15.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	8	28-04-2022	PARN-0748	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.16 REQUERIMIENTOS 2.16.1 REQUERIR al Titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685de 2001, para que cumpla con la siguientes instrucciones técnicas:. 2.1.1.1 Prohibir el ingreso, al personal, a la mina que no porte el autorrescatador Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.17.1 ORDENAR abstenerse de realizar labores mineras en la mina denominada "proyecto ventilación

						2.17.2 REITERAR la medida de suspensión en la mina La Esperanza 2.17.3 Informar que a través del presente acto se acoge el DEL INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN N 0167 DE 17 DE MARZO DE 2022 2.17.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.17.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.17.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de abril de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA